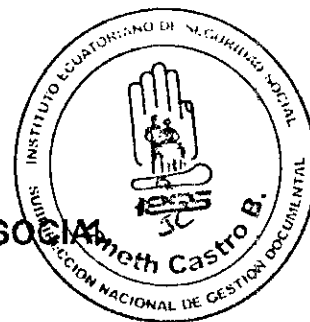




INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

MGS. CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL.

- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador precisa, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso determina, "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";
- Que** el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso estatuye: "*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*";
- Que** el Código Orgánico Administrativo en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7 establece que el principio de desconcentración es "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*"



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

Que el Código Orgánico Administrativo en su "Capítulo Séptimo" de Ámbitos de Aplicación, artículo 42 determina que el ámbito material en *"El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código."*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su Capítulo Séptimo de Ámbitos de Aplicación, artículo 43 estatuye que el Ámbito Subjetivo en: *"El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros."*;

Que el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, establece la Constitución de la procuración judicial. *"La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva."*;

Que el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *"La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



No. IESS-DG-CT-2020-001-REDQ

demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;

Que el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a la comparecencia establece que *“Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.”;*

Que el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos respecto a la comparecencia a través de patrocinador, estatuye que: *“La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.”;*

Que la Ley de Seguridad Social en su artículo 16 respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala que: *“es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio. Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos. El IESS estará exonerado del impuesto al valor”*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo.”;

Que la Ley de Seguridad Social en su artículo 18 respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estatuye que: “El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.

División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.

Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia.

El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias.

Control Interno Descentralizado y Jerárquico.- El control administrativo, financiero y presupuestario de los recursos administrados por el IESS se hará



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

de manera previa y concurrente por cada uno de los ordenadores de ingresos y egresos, y el control posterior a la realización de dichas transacciones se ejecutará a través de la unidad de Auditoría Interna.

Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio.

Garantía de Buen Gobierno.- El Estado garantiza el buen gobierno del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”;

Que la Ley de Seguridad Social, respecto a la representación legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su artículo 30 precisa que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

Que la Ley de Seguridad Social, dentro del “PARÁGRAFO UNO” de la Dirección General respecto a las atribuciones y deberes en su artículo 32 literal a determina que: *“El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.”;*

Que la Resolución de Consejo Directivo signada con el número 535, suscrita el 06 de mayo de 2017, reforma de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su Capítulo Tercero, “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, artículo 10, epígrafe 5.4 GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Procurador General, en su literal f estatuye: *“Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales”;*

Que la Resolución IESS-DG-AL-2019-001-RFDQ, suscrita el 07 de junio de 2019, que delega al Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme a sus atribuciones y competencias actúe, con suficiencia respecto al patrocinio legal en defensa de los intereses institucionales.

Que con acción de personal Nro. SDNGTH-2020-01575-MP, de fecha 28 de mayo del año 2020, se resolvió emitir “el nombramiento de libre remoción a favor del



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

doctor Donoso Mera Fernando Gonzalo, como Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."

Que en Sesión del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de lunes 25 de mayo del año 2020, se resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y literal a) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, demás ordenamiento jurídico invocado a fin de garantizar la completa defensa de los derechos institucionales:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Dr. Fernando Gonzalo Donoso Mera, Procurador General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), realice los siguientes actos:

1. Presente y conteste demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier naturaleza ante cualquier Juez, Tribunal, Corte o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional, sin perjuicio de las atribuciones de los Directores Provinciales, contempladas en el literal a) del artículo 38 de la Ley de Seguridad Social.
2. Asista a toda clase de audiencias y diligencias o instancia del proceso en defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en los procesos judiciales laborales, civiles, contencioso administrativo, contencioso tributario, penales, acciones de protección, acciones de habeas data, acciones extraordinarias de protección, tránsito, y en general en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o constitucional y ante cualquier autoridad.
3. Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al efecto queda facultado en forma plena y suficiente para actuar a nombre y representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en las causas o procesos a los que se refieren los numerales uno y dos de este



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



No. IESS-DG-CT-2020-001-RFDQ

acápites; y cumplir a cabalidad con la presente resolución sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la cláusula precedente, el Dr. Fernando Gonzalo Donoso Mera, Procurador General de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, queda expresamente investido de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso previa autorización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de conformidad con lo estatuido en el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social respecto a la facultad para transigir con autorización del Consejo Directivo, el Director General o el Director Provincial, según el caso, podrán transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el IESS, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y cumplir a cabalidad con la resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2019-001-RFDQ de 7 de junio del 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los once días del mes de junio de 2020.

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Mgs. Fernando Tacuri E.
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL IESS SEI

www.iesse.gob.ec

Síguenos en



7 de 7

CONFIDENTIAL
FBI
COMMUNICATIONS SECTION



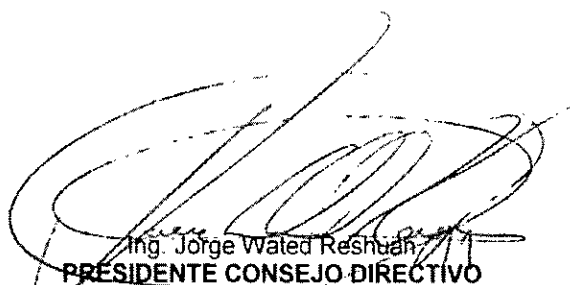
CONSEJO DIRECTIVO

ACTA DE POSESIÓN No. C.D.099

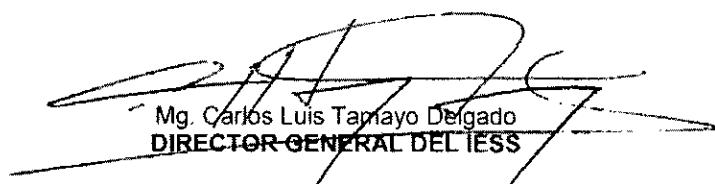
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al día veinte y cinco del mes de mayo del año dos mil veinte, ante los señores Miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos, emitida mediante Resolución No. SB-INJ-2020-0539 de 20 de mayo de 2020, el magister **CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO** presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de **DIRECTOR GENERAL** del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que fue designado en la sesión celebrada en esta misma fecha, con base en lo establecido en el artículo 27, letra g) de la Ley de Seguridad Social.

El Director General ejerce este cargo desde el veinte y seis de mayo de 2020.

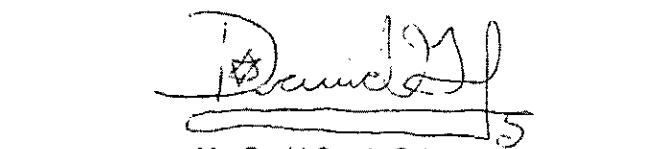
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Consejo Directivo del IESS y el infrascrito Prosecretario quien certifica.



Ing. Jorge Wated Reshuan
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

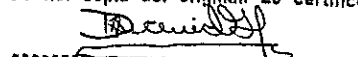


Mg. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL DEL IESS



Mg. David García Salazar
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico



Mg. DAVID GARCÍA S.
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

HOLA EN BLANCO



ACCIÓN DE PERSONAL
Nro. SDNGTH-2020-01541-MP
Fecha: 25 de mayo de 2020

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCIÓN

Fecha:

APELLIDOS Y NOMBRES
TAMAYO DELGADO CARLOS LUIS

No. De Cédula de Ciudadanía
0915475511

No. de Afiliación IESS

Rige
26 de mayo de 2020

EXPLICACIÓN:

atención a la delegación concedida mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2019-005-RFDQ, de 27 de junio de 2019, suscrita por el rector General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a esa fecha, la Directora Nacional de Servicios Corporativos (e) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE: Extender el Nombramiento de Libre Remoción a favor del magíster TAMAYO DELGADO CARLOS LUIS, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

fin de dar cumplimiento con las Recomendaciones de la Superintendencia de Bancos contenidas en el oficio Nro. SB-INCSS-2019-0254-O, Expediente 2019-01 y Formulario "FSS-2 Matriz de Observaciones", se dispone que al terminar el ejercicio del cargo se realice la presentación del "documento de entrega recepción del cargo en aceptación del sucesor".

BASE LEGAL: Art. 33 de la Ley de Seguridad Social, Art. 17 literal c) y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 literal c) de su Reglamento General.

REFERENCIA: Memorando Nro. IESS-PCD-2020-0191-ME, de 25 de mayo de 2020, suscrito por el Mgs. David Fernando Gálvez Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, documento que cuenta con la nota electrónica en Hoja de Ruta mediante el Sistema de Gestión Documental Qulpux de la Dirección Nacional de Servicios Corporativos: "Estimada María Gabriela, favor su análisis y de ser pertinente trámite conforme normativa y/o directrices vigentes y acciones para tal efecto", a través del cual informa: "(...)Notificar a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social las decisiones

emitidas en actos y las resoluciones que emane el Consejo Directivo", me permito poner en su conocimiento que el Consejo Directivo en sesión efectuada a 25 de mayo de 2020 resolvió: "Designar y posesionar al Magíster Carlos Luis Tamayo Delgado como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". En virtud de lo expuesto adjunto el Acta de Posesión No. C.D. 099 de 25 de mayo de 2020, correspondiente al inicio de funciones del rector General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien de conformidad a dicho instrumento se encuentra en funciones a partir del 26 de mayo de 2020". Informe Técnico SDNGTH-IESS-2020-01540-MP de 25 de mayo de 2020, suscrito por la abogada María Gabriela Armijos Zambrano, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano (e).

INGRESO	☐	TRASLADO	☐	REVALORIZACIÓN	☐	SUPRESIÓN	☐
NOMBRAMIENTO	☒	TRASPASO	☐	RECLASIFICACIÓN	☐	DESTITUCIÓN	☐
LIBRE REMOCIÓN	☐		☐		☐		☐
PERIENSO	☐	CAMBIO ADMINISTRATIVO	☐	UBICACIÓN	☐	REMOCIÓN	☐
ABROGACIÓN	☐	INTERCAMBIO	☐	REINTEGRO	☐	JUBILACIÓN	☐
ENCARGO	☐	COMISIÓN DE SERVICIOS	☐	RESTITUCIÓN	☐	OTRO:	☐
DECLARACIONES	☐	LICENCIA	☐	RENUNCIA	☐		

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: _____
SUBPROCESO: _____
ESTADO: _____
LUGAR DE TRABAJO: _____
REMUNERACIÓN MENSUAL: _____
GRADO: _____
PARTIDA PRESUPUESTARIA-POSICIÓN: _____

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: DIRECCION GENERAL
SUBPROCESO: DIRECCION GENERAL
PUESTO: DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
LUGAR DE TRABAJO: PICHINCHA - QUITO
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.959,00
ESCALA: 8
PARTIDA PRESUPUESTARIA-POSICIÓN: 68123

ACTA FINAL DEL CONCURSO

fo. _____ Fecha _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. _____

Abg. María Gabriela Armijos Zambrano
SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO (e)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. _____
Ing. Lidia Maribel López Carrera
DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS (e)

TALENTO HUMANO

No. 01541 Fecha: 25 de mayo de 2020

REGISTRO Y CONTROL

f. _____
Sra. Gabriela Monroy Valenzuela
RESPONSABLE DEL REGISTRO

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

Fecha _____

POSESIÓN DEL CARGO

YO _____ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. _____
Funcionario

f. _____
Responsable de Recursos Humanos

ACEPTACION

Yo _____ con cédula de ciudadanía N° _____

acepto la presente Acción de Personal, así como el Acto Administrativo que la motiva y está contenido en la misma.

Lugar: _____ Fecha: _____

f. _____
Servidor

f. _____
Responsable de Talento Humano

NOTIFICACION

Nombre del Notificador: _____ CC: _____ Fecha: _____ Hora: _____

Firma: _____

Razón: _____

Testigos: Nombre: _____ Nombre: _____

C.C. _____ C.C. _____

f. _____

f. _____



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICACIÓN DIGITAL DE DOCUMENTOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18, establece *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...)2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 25, establece *"Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico (...)".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52, establece *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el Código Orgánico de La Función Judicial, en su artículo 147, establece *"VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia."*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 328 determina: *"Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...)".*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 4, establece *"Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica."*

Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 146, establece *"Expediente electrónico. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original."*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 164, establece "(...) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 76, establece "Obligación de remitir información.- Las instituciones del Estado y sus servidores, así como los personeros representantes de las personas jurídicas de derecho privado sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en los términos previstos en la presente Ley, están obligadas a proporcionar a ésta, exclusivamente para fines del examen de auditoría, información sobre las operaciones o transacciones cuando les sean requeridas por escrito."

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, numeral 1, establece como principio "Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión."

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, numeral 4, establece como principio "Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos."

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, numeral 7, establece como principio "Interoperabilidad.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos."

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, numeral 9, establece como principio "Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado..".

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, numeral 10, establece como principio "Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad."

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 5, numeral 2, establece como derecho de las y los administrados "A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos..".

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 5, numeral 4, establece como derecho de las y los administrados "(...) acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes."

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 8, numeral 4, establece como política para la simplificación de trámites *"La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas."*

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 18, numeral 5, establece como obligación de las entidades públicas *"Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública."*

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su disposición general tercera señala: *"La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva."*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo 2, establece *"Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento."*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo 13, establece *"Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos."*

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo 14, establece *"Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio."*

Que, El Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo 4, establece *"Información original y copias certificadas.- Los mensajes de datos y los documentos desmaterializados, cuando las leyes así lo determinen y de acuerdo al caso, deberán ser certificados ante un Notario, autoridad competente o persona autorizada a través de la respectiva firma electrónica, mecanismo o procedimiento autorizado."*

Los documentos desmaterializados se considerarán, para todos los efectos, copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico. Se emplearán y tendrán los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente."

Que, el Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo 6, establece *"Integridad de un mensaje de datos.- La consideración de integridad de un mensaje de datos, establecida en el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 67, se cumple si dicho mensaje de datos está firmado electrónicamente."*

Que, la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, de la Contraloría General del Estado, establece *"La máxima autoridad dispondrá la adopción e implementación de políticas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de archivos físicos, magnéticos y/o digitales, en atención a las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, así como incentivar los procesos de digitalización de la información."*

Para efectos del ejercicio de las actividades de control, la documentación generada mediante archivos digitales, electrónicos o desmaterializados, tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos."

Que, La Norma de Control Interno 410-17 Firmas electrónicas, de la Contraloría General del Estado, establece *"Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos y tecnológicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento, y demás normativa que disponga o sugiera su uso."*

El uso de la firma electrónica en la administración pública se sujetará a las garantías, reconocimiento, efectos y validez señalados en estas disposiciones legales y su normativa secundaria de aplicación."

Que, la Resolución Nro. C.D. 535, emitida por el Consejo Directivo del IESS, que contiene el Reglamento orgánico Funcional del IESS, en su artículo 10, numeral 4.3.5, literal g), establece como atribución de la Subdirección Nacional de Gestión Documental *"Certificar los documentos oficiales que conforman los archivos institucionales;"*.

Que, con memorando Nro. IESS-DG-2019-1856-M, del 21 de agosto de 2019, el Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la fecha, dispone el uso obligatorio de firma electrónica a todos los servidores del Nivel Jerárquico Superior de la Institución.

Que, con oficio Nro. 02698 CJ, del 3 de febrero de 2015, el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado a esa fecha, menciona *"(...) los documentos firmados electrónicamente son completamente válidos dentro de los procesos de exámenes especiales y/o auditorias que ejecuta la Contraloría General del Estado."*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

En atención al memorando Nro. IESS-SDNGTH-2020-5021-M, de 04 de junio de 2020, suscrito por la Abg. María Gabriela Armijos Zambrano, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, Encargada, quien en su parte pertinente indica:

"(...) En referencia a Memorando Nro. IESS-SDNP-0674-M, suscrito por el Dr. Edgar Paul Ortega Encalada, Subdirector Nacional de Patrocinio, en el mismo que indica:

"Mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2020-01541-MP, de fecha 25 de mayo de 2020, se otorga el nombramiento al Magíster Carlos Luis Tamayo Delgado como Director General del IESS.

Con estos antecedentes, solicito se nos confieran 200 copias certificadas de la mencionada Acción de Personal" (...)"

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Basándome en las consideraciones antes expuestas **CERTIFICO** que:

El documento correspondiente a la:

- Acción de Personal Nro. SDNGTH-2020-01541-MP de fecha 25 de mayo de 2020 del nombramiento del magíster Carlos Luis Tamayo Delgado como Director General del IESS.

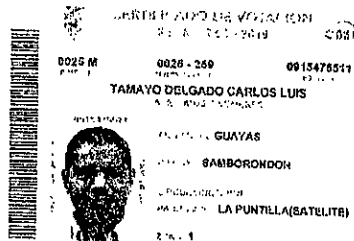
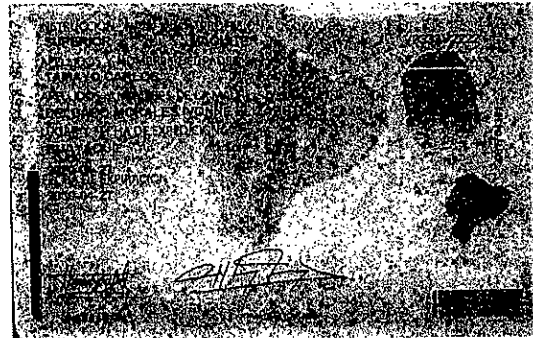
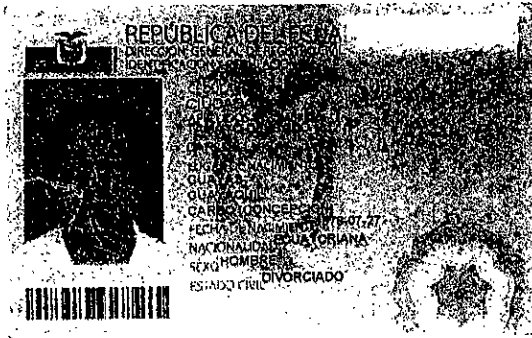
Es una copia electrónica de la documentación original que reposa y es custodiada en el archivo de la Subdirección Nacional de Talento de Gestión de Talento Humano.



Mgs. Walter Fernando Tacuri Eras

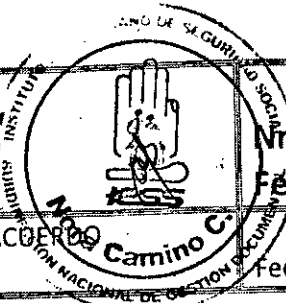
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ENCARGADO

Elaborado por: Dolores Elena Ramírez Basantes



ELECTRONIC
2619

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
IDENTIFICACION

**IESS****ACCIÓN DE PERSONAL**

Nro. SDNGTH-2020-01575-MP

Fecha: 28 de mayo de 2020

DECRETO

ACCIÓN

RESOLUCIÓN

No.

Fecha:

APELLIDOS Y NOMBRES**DONOSO MERA FERNANDO GONZALO**No. De Cédula de Ciudadanía
1704239837

No. de Afiliación IESS

Rige
29 de mayo de 2020**EXPLICACIÓN:**

En atención a la delegación concedida mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2019-005-RFDQ, de 27 de junio de 2019, suscrita por el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a esa fecha, la Directora Nacional de Servicios Corporativos (e) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE: Extender el Nombramiento de Libre Remoción a favor del doctor DONOSO MERA FERNANDO GONZALO, como Procurador General.

A fin de dar cumplimiento con las Recomendaciones de la Superintendencia de Bancos contenidas en el oficio Nro. SB-INCSS-2019-0254-O, Expediente S-2019-01 y Formulario "FSS-2 Matriz de Observaciones", se dispone que al terminar el ejercicio del cargo se realice la presentación del "documento de entrega recepción del cargo en aceptación del sucesor".

BASE LEGAL: Artículos 17 literal c) y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 literal c) de su Reglamento General.

REFERENCIA: Disposición en Memorando Nro. IESS-DG-2020-1192-M, de 28 de mayo de 2020, suscrito por el magister Carlos Luis Tamayo Delgado, Director General del IESS. Informe Técnico SDNGTH-IESS-2020-01574-MP de 28 de mayo de 2020, suscrito por la abogada María Gabriela Armijos Zambrano, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano (e).

INGRESO	☐	TRASLADO	☐	REVALORIZACIÓN	☐	SUPRESIÓN	☐
NOMBRAMIENTO	☒	TRASPASO	☐	RECLASIFICACIÓN	☐	DESTITUCIÓN	☐
LIBRE REMOCIÓN	☐						
ASCENSO	☐	CAMBIO ADMINISTRATIVO	☐	UBICACIÓN	☐	REMOCIÓN	☐
SUBROGACIÓN	☐	INTERCAMBIO	☐	REINTEGRO	☐	JUBILACIÓN	☐
ENCARGO	☐	COMISIÓN DE SERVICIOS	☐	RESTITUCIÓN	☐	OTRO:	☐
VACACIONES	☐	LICENCIA	☐	RENUNCIA	☐		

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: _____
SUBPROCESO: _____
PUESTO: _____
LUGAR DE TRABAJO: _____
REMUNERACIÓN MENSUAL: _____
GRADO: _____
PARTIDA PRESUPUESTARIA-POSICIÓN: _____

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: DIRECCION GENERAL
SUBPROCESO: PROCURADURIA GENERAL
PUESTO: PROCURADOR(A) GENERAL
LUGAR DE TRABAJO: QUITO - PICHINCHA
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.057,00
GRADO: 6
PARTIDA PRESUPUESTARIA-POSICIÓN: 68041

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f.
Abg. María Gabriela Armijos Zambrano
SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO (E)

DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

**CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL**

f.
Ing. Lidia Maribel Lopez Carrera
DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS (e)

Mgs. Fernando Tacuri E.
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL IESS (E)

TALENTO HUMANONo. 01575 Fecha: 28 de mayo de 2020

Elaborado por	Ing. Mónica Padra	
Revisado por	Ing. Diego Nolasco	

REGISTRO Y CONTROL

f. _____
Sra. Gabriela Monroy Valenzuela
RESPONSABLE DEL REGISTRO

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIÉN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

Fecha _____

POSESIÓN DEL CARGO

YO GONZALO DONOSO NEM CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1704239837

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: QUITO

FECHA: 23 de Mayo de 2020

f. [Firma]
Funcionario

f. _____
Responsable de Recursos Humanos

ACEPTACION

Yo _____ con cédula de ciudadanía N° _____

acepto la presente Acción de Personal, así como el Acto Administrativo que la motiva y está contenido en la misma.

Lugar: _____ Fecha: _____

f. _____
Servidor

f. _____
Responsable de Talento Humano

NOTIFICACION

Nombre del Notificador: _____ CC: _____ Fecha: _____ Hora: _____

Firma: _____

Razón: _____

Testigos: Nombre: _____ Nombre: _____

C.C. _____ C.C. _____

f. _____

f. _____

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO NACIONAL

N. 170423983-7

CITADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
DONOSO MERA
FERNANDO GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1985-04-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
CONYUGES JEANNET
MALDONADO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERA REALINO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-05-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-18

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 M JUNTO IN 0008 - 229 CENTRO ELECTORAL 1704239837 CEBUANO

DONOSO MERA FERNANDO GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
CIRCONSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA EL CONDADO
ZONA 1



COLEGIO DE ABOGADOS DE PANAMÁ

DR.
FERNANDO GONZALO DONOSO MERA

CÉDULA: 1704239837
AFILIACIÓN: 10/07/07
EMISIÓN: 20/09/12
VENCE: 2021/02/12



[Handwritten signature]

2150

